

**NUE 51-D-2018**

**Quintanilla Vásquez contra Banco Central de Reserva (BCR)**

**Inadmisibilidad**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

I. El 16 de enero del 2019, se previno a **Adriana Margarita Quintanilla Vásquez**, con base a los artículos 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 76 de su Reglamento (RELAIP), para que remitiera su escrito de denuncia debidamente firmado; además de subsanar las deficiencias advertidas en el auto de prevención, respecto a: 1) la infracción del art 76 de la LAIP objeto de su denuncia; 2) el nombre del servidor público sobre el que recae la denuncia incoada; 3) el lugar o medio donde el o los denunciados pueden recibir actos procesales de comunicación y emplazamiento, si fuere de su conocimiento ; 4) las pruebas en su poder; además de las explicaciones relacionadas al objeto de su pretensión, sobre las conductas descritas; otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, para subsanar y aclarar lo anterior, bajo pena de declarar inadmisibile su petición.

Por tanto, de conformidad con el Art. 102 de la LAIP en relación con el art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), si el escrito de denuncia no cumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse a la ciudadana. Sin embargo, si ésta no subsana las prevenciones realizadas o lo hace parcialmente, se dará por terminado el proceso y la petición se rechazará por inadmisibile.

En ese sentido, este Instituto advierte que **Quintanilla Vásquez** no cumplió con los requisitos formales establecidos en la LAIP, debido a que omitió subsanar dicha prevención en el plazo señalado. Al respecto, el citado auto fue notificado el 21 de enero de este año, por lo que el plazo para su ejecución finalizó el 25 de este mes. En consecuencia, es procedente declarar inadmisibile su petición.

**II.** Por tanto, con base a los argumentos expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 85 de la Constitución; 58, 86 y 94 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

**a) Declarar** inadmisibile la denuncia interpuesta por **Adriana Margarita Quintanilla Vásquez.**

**b) Transferir definitivamente** al archivo el presente expediente, una vez esta resolución adquiriera estado de firmeza.

*Notifíquese.-*

-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE  
PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO  
SUSCRIBEN  
"RUBRICADAS"